

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de marzo de 2024

La demanda declarativa especial monitoria instaurada por Anyela María Arias Guarín contra Sandra Victoria Rodríguez Berrio, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00091-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 420 del CGP, razón por la cual se admitirá y se ordenará requerir a la deudora para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

La parte actora deberá notificar el presente auto personalmente a la deudora, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

En lo que respecta a las medidas cautelares, en el escrito de demanda solamente se solicita de manera genérica que se decreten las medidas cautelares que se consideren necesarias, no se accederá a este pedimento, toda vez que las medidas reguladas en el literal C del artículo 590 del Código General del Proceso, deben ser determinadas por la parte demandante en su solicitud y debe hacerse una exposición de la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, por lo que al no presentarse la solicitud debidamente motivada y determinada, se hace improcedente el decreto de medidas.

Se accederá a la solicitud de elevada por el abanderado judicial de la parte actora, por lo que se dispone requerir a la Eps Sanitas para que en el término de diez (10) días

suministren los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Sandra Victoria Rodríguez Berrio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar requerimiento de pago contra Sandra Victoria Rodríguez Berrio identificada con cédula de ciudadanía 30.333.090 y a favor de Anyela María Arias Guarín identificada con cédula de ciudadanía 24.334.310 por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.620.642), por concepto de saldo pendiente de pagar de la factura de energía No. 99843778.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 21 de septiembre de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 421 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal, para que pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Advertir a la parte pasiva que que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que

se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: Negar la solicitud de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte considerativa del auto.

SEXTO: Requerir a la Eps Sanitas para que en el término de diez (10) días suministren los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Sandra Victoria Rodríguez Berrio identificada con cédula de ciudadanía 30.333.090.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2706f75d80b464dee39139c79a7bb0a88c14552defd532a75acf8c89b703e107**

Documento generado en 12/03/2024 03:04:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>